



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME TÉCNICO : 30 de octubre del 2019  
PROCESO ADMINISTRATIVO DE : Verificación Patrimonial  
NOMBRE DEL VERIFICADO : MARIO UMANZOR SEOANE NÚÑEZ  
CODIGO DE RESOLUCIÓN : RDP-CGR-1988-19  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, seis de diciembre del año dos mil diecinueve. Las nueve y cuarenta y cuatro minutos de la mañana.

### VISTOS, RESULTA:

Que en cumplimiento del plan anual de verificación de la Dirección de Probidad, aprobado por el Consejo Superior de esta entidad fiscalizadora, en sesión ordinaria número mil ciento veintiuno (1,121), de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticinco de enero del año dos mil diecinueve, se emitió el Informe Técnico de Verificación Patrimonial de fecha treinta de octubre del año dos mil diecinueve, con referencia **DGJ-DP-24-(711)-10-2019**, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República. Cita el precitado informe que la labor del trabajo de verificación de declaración patrimonial se practicó de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado y la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. Que durante el curso del proceso administrativo de verificación se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, pues en fecha veintiséis de marzo del año dos mil diecinueve, se le notificó el inicio del proceso al señor **MARIO UMANZOR SEOANE NÚÑEZ**, en su calidad de Gerente de Operaciones del **Instituto Nicaragüense de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR)**, a quien se le dio intervención de ley y se tuvo como parte dentro del proceso incoado, se le notificaron las inconsistencias preliminares y se le concedió el término de ley para que preparara y presentara sus aclaraciones, previniéndole que estaba a su disposición el expediente administrativo. Que recibida la contestación de dichas inconsistencias, se procedió al respectivo análisis para determinar el desvanecimiento total o parcial de las mismas. Finalmente, cumplidos los trámites de ley, y aplicados los procedimientos de rigor, el informe en conclusión no determina incumplimiento de ley que dé origen al establecimiento de responsabilidad al referido servidor público.

### RELACIÓN DE HECHO

Que producto del análisis de la información suministrada por las entidades bancarias, registradores públicos y vehicular que al ser constatada con la información contenida en la declaración patrimonial de inicio rendida por el señor **MARIO UMANZOR SEOANE NÚÑEZ**,



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

en su calidad de gerente de operaciones del **Instituto Nicaragüense de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR)**, en fecha once de junio del año dos mil trece ante esta entidad de control y fiscalización, se determinó una inconsistencia, siendo esta: El Registro Público de Bienes Inmuebles y Mercantil del Departamento de Managua, señala que el señor **MARIO UMANZOR SEOANE NÚÑEZ**, figura como socio en la Sociedad Anónima denominada "SOLUCIONES TOTALES, SOCIEDAD ANÓNIMA", registrada bajo el número: N° 41374-B5, Páginas: 198/219, Tomo 1131-B5, Libro Segundo de Sociedades e Inscrita el nueve de mayo del año dos mil once, la que no está incorporada, en su declaración patrimonial presentada ante este órgano de control, de conformidad al artículo 21, numeral 4) de la ley, No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; el referido artículo 21 establece, *que en la declaración patrimonial el servidor público, deberá detallar los bienes que integran su patrimonio personal, activo y pasivo, el de su cónyuge, acompañante en unión de hecho estable e hijos que estén bajo su responsabilidad conforme a la Ley. Estos activos y pasivos deberán presentar en forma clara y detallada, determinando el valor estimado de cada uno de ellos y en particular; 4) Las acciones o cuotas de participación en sociedades civiles mercantiles nacionales y extranjeras; indicando los datos de su registro y descripción de los títulos que contienen las acciones o cuotas de participación que se declaren, así como calidad de miembro de la Junta Directiva o de Consejos Directivos de las Sociedades referidas.*

## CONSIDERACIONES DE DERECHO

Que conforme el artículo 9, numeral 23) de la Ley N°.681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, el cual establece que es atribución de este ente fiscalizador aplicar la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. Consecuentemente con lo anterior, la No. 438, artículo 4 de la precitada ley de probidad indica entre otras cosas, que el servidor público en su declaración patrimonial autoriza a la Contraloría General de la República para que ésta pueda solicitar ante las instancias correspondientes, incluyendo las instituciones financieras nacionales o extranjeras, públicas, privadas o mixtas, la verificación de la información suministrada. Que para determinar si los alegatos de verificación constituyen justificación pertinente para desvanecer total o parcialmente la inconsistencia que le fue debidamente notificada como parte del debido proceso, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53, numeral 6) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se procedió a su análisis. En este sentido, en la justificación que hace el servidor público en relación a la sociedad anónima, se desvanece la inconsistencia notificada, pues el servidor público presentó la escritura pública No. 183 protocolización de actualización de socios y nueva composición accionaria de "SOLUCIONES TOTALES SOCIEDAD ANÓNIMA" de fecha dieciséis de octubre del año dos mil diecinueve, con lo que demuestra que las acciones del señor **MARIO UMANZOR SEOANE NÚÑEZ**, al momento de realizar el análisis jurídico de la presente causa administrativa, ya no posee acciones en la referida sociedad debido a que fueron cedidas al señor **Rafael Rene Romero Orozco**, con lo que se aclara la inconsistencia



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

notificada. En consecuencia, no se determina ningún tipo de responsabilidad que dé origen a ningún tipo de responsabilidad a cargo de la verificada, y así deberá declararse.

### POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y conforme el artículo 9, numeral 23) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

### RESUELVEN:

**PRIMERO:** Apruébese el Informe Técnico de Verificación Patrimonial de fecha treinta de octubre del año dos mil diecinueve, con referencia **DGJ-DP-24-(711)-10-2019**, derivado del proceso administrativo de verificación de declaración patrimonial

**SEGUNDO:** No hay mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad al señor **MARIO UMANZOR SEOANE NÚÑEZ**, en su calidad de Gerente de Operaciones del **Instituto Nicaragüense de la Vivienda Urbana y Rural**.

La presente resolución está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento sesenta y cinco (1,165) de las nueve y treinta minutos de la mañana del seis de diciembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**Lic. Christian Pichardo Ramírez**  
Miembro Suplente del Consejo Superior